



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : **20 DE DICIEMBRE DEL 2019**
TIPO DE AUDITORÍA : **DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA : **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI- 579-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de junio del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera, de presupuesto, contabilidad integrada y contratación y administración de bienes y servicios de los gastos de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlan, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-005-020-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Erick Vianney Avellán Gutiérrez**, jefe de la Oficina de Organización y Método; **Estefania Hernández Borge**, gerente portuario; **David de la Cruz Árias Pérez**, responsable administrativo financiero; **Lenin Antonio García Méndez**, responsable de administración de personal y presupuesto; **Lucia Verónica Bermúdez Baltodano**, contadora; **Carolina del Socorro Obando Cuadra**, responsable de la Sub Unidad de Adquisiciones; **Junior Evaristo Ramírez Roa**, responsable de seguimiento de contratos; **Fernando de Jesús Barrios Corea**, ex gerente portuario; **Débora Raquel Gutiérrez Carballo**, ex vice gerente portuario; y **Luis Javier Leyton Sánchez**, ex responsable de mantenimiento, todos de la Empresa Portuaria Nacional. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implantado a los gastos, fueron satisfactorios, excepto por los hallazgos de control interno referido en el informe de auditoría, siendo éstos: **a)** Gastos de cuentas contables de períodos anteriores, registrados en el año dos mil dieciocho; **b)** No existe local apropiado para el archivo de los documentos que respaldan las operaciones de los gastos; **c)** No existe plan de vacaciones; **d)** La Unidad de Presupuesto carece de un sistema automatizado para la ejecución y cierre del presupuesto; y **e)** Ingresos captados y registrados como gastos en el estado de resultado. **2)** En el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de cumplimiento de gastos por el período del año dos mil diecisiete de referencia EM-005-015-18 fueron verificados y de cuatro (4) recomendaciones se han implementado dos (2) para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%). **3)** Los gastos ejecutados durante el período auditado fueron registrados, soportados y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlan. **4)** Se cumplió con las autoridades aplicables en relación a la ejecución de los gastos; y **5)** No se identificaron servidores públicos responsable de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional para que instruya al titular de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlan, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Por lo que hace a las recomendaciones de auditorías predecesoras no implementadas, este Consejo Superior de control y fiscalización otorgará un plazo de treinta (30) días para su implementación. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-005-020-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera, de presupuesto, contabilidad integrada y contratación y administración de bienes y servicios de los gastos de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlan, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de la presente auditoría para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de sesenta (60) días para su implementación y dentro de ese plazo deberá utilizar treinta (30) días para la implantación de las recomendaciones aún no cumplidas, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folio útil de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa (1,190) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de junio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietario del Consejo Superior